

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Resolución de 12/03/2010, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cañada Real Soriana (Cañada Real de Alcázar), tramo comprendido desde el fin del deslinde realizado el 03/04/1954 hasta el mojón de Moratalaz, donde se interna en el término municipal de Manzanares, que discurre por los términos municipales de Villarta de San Juan y Herencia, provincia de Ciudad Real. [2010/5190]

Examinado el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Agricultura y Desarrollo Rural en Ciudad Real, del deslinde la vía pecuaria Cañada Real Soriana (Cañada Real de Alcázar), tramo comprendido desde el fin del deslinde realizado el 3 /04/1954 hasta el mojón de Moratalaz, donde se interna en el T.M. de Manzanares, que discurre por los TT.MM. de Villarta de San Juan y Herencia (Ciudad Real), resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- La vía pecuaria Cañada Real Soriana (Cañada Real de Alcázar), tramo comprendido desde el fin del deslinde realizado el 3 de abril de 1954 hasta el mojón de Moratalaz, donde se interna en el T.M. de Manzanares, que discurre por los TT.MM. de Villarta de San Juan y Herencia (Ciudad Real), figura entre las vías pecuarias clasificadas en dichos términos municipales, conforme a las Órdenes Ministeriales de 17 de septiembre de 1953 y 22 de septiembre de 1931 respectivamente, figurando con una anchura legal de 75,22 metros.

Segundo.- El Delegado Provincial de Agricultura y Desarrollo Rural en Ciudad Real, con fecha 22 de enero de 2009, designó a Doña María Isabel López Quintanilla, como Técnico Responsable de la Operación y Representante de la Administración.

Tercero.- Con fecha 26 de enero de 2009, el Delegado Provincial de Agricultura y Desarrollo Rural en Ciudad Real, a la vista de la memoria justificativa elaborada acordó la práctica del deslinde de la Cañada Real Soriana (Cañada Real de Alcázar), tramo comprendido desde el fin del deslinde realizado el 3 de abril de 1954 hasta el mojón de Moratalaz, donde se interna en el T.M. de Manzanares, que discurre por los TT.MM. de Villarta de San Juan y Herencia (Ciudad Real).

Cuarto.- La operación fue anunciada, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 32, de fecha 16 de febrero de 2009, así como en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Villarta de San Juan y Herencia. Se notificó el inicio de las operaciones a las Comisiones Locales de Pastos y a todos los presuntos colindantes con domicilio conocido, por correo con acuse de recibo.

Quinto.- La operación se inició en la fecha prevista, 1 de abril de 2009, en el lugar indicado, en la forma que minuciosamente figura en las actas redactadas al efecto, con la presencia de Doña María Isabel López Quintanilla, Ingeniera Operadora y representante de la Administración; Don José Antonio Ortega Ruz, Agente Medioambiental; Don Marcelino Menasalvas Doral en representación del Servicio Forestal de Villarta de San Juan; Don Miguel Ángel Fernández Caballero y Fernández Baillo en representación del Ayuntamiento de Herencia; y Don Pascual A. Llarío Espinosa, por parte de la empresa consultora que realiza los trabajos. Los asistentes firman en el acta correspondiente en señal de conformidad.

- Comienzan los trabajos con la exposición por parte de la Ingeniera Operadora del contenido y objetivos del acto administrativo de deslinde de vías pecuarias, así como los trabajos previos que se han realizado al objeto de recopilar todos aquellos antecedentes documentales que puedan existir al respecto, generados a lo largo del tiempo.

- La numeración de los piquetes, siguiendo el sentido de Norte a Sur, se realiza consecutivamente con los números impares aquellos situados en la margen izquierda y pares en la margen derecha.

- El tramo deslindado consta de 10.600 metros de longitud y de 75 metros de anchura. El deslinde comienza con la colocación de los piquetes 1 y 2 al Sur de la población de Villarta de San Juan, para tomar desde los piquetes 5 y 6 como eje de la cañada el límite de los términos municipales de Villarta de San Juan y Herencia, discurrendo la línea base izquierda por Herencia y la línea base derecha por Villarta de San Juan. La mayor parte del tramo deslindado, entre los piquetes 7 y 51, está afectado por la Autovía Madrid-Cádiz, volviendo a verse afectado en la parte final del deslinde. El

deslinde finaliza con la colocación de los piquete 111' y 112, donde la cañada se adentra completamente en el término municipal de Manzanares.

- Las colindancias se definen por los datos catastrales de las parcelas, no existen ocupaciones y se detectan 60 intrusiones en el término municipal de Villarta de San Juan y 25 en el de Herencia con una superficie total de 26,6323 hectáreas. Las coordenadas UTM (huso 30, sistema de referencia ED50) resultantes del deslinde se indican en el anexo.

- Manifestaron durante el acto alegaciones los colindantes Doña Luisa Serrano Gallego, D. Doroteo García Rico, Don Abel Chocano Rueda, Don Vidal Molina Chocano en representación de Doña Sagrario y Doña María Chocano Rueda; Don Diego Palancas del Reino; Don Eugenio Jesús Corrales Español en representación de Don Manuel Fernández Montes Almoguera; Don Lucas Garcés Rincón en representación de Manuel y Lucas Garcés S.L. y de Mamerta Rincón Torres e Hijos S.L.; Don Gustavo Ruiz Ruiz en representación de Herederos de Ana María Parejo Hidalgo C.B.; Don Gustavo Ruiz Ruiz, Don Juan Miguel Bellón Navarro y Don Pedro García García, que firman en el acta correspondiente. La Ingeniera Operadora afirmó que el deslinde se ha realizado conforme a los correspondientes proyectos de clasificación.

Sexto.- La Delegación Provincial de Agricultura y Desarrollo Rural en Ciudad Real hace pública la exposición de la Proposición de Deslinde mediante anuncio en el D.O.C.M. nº 80 de 28 de abril de 2009. Así mismo este anuncio fue remitido, con acuse de recibo, por correo certificado a los Ayuntamientos de Villarta de San Juan y Herencia, Comisiones Locales de Pastos, Diputación Provincial de Ciudad Real, organizaciones agrarias, asociaciones de defensa de la naturaleza y a los particulares colindantes.

Séptimo.- D. Teodoro Rincón Huertas comunicó que no tiene propiedades que limiten con la Vía Pecuaria. Solicitaron y recibieron documentación del expediente Doña Luisa Serrano Gallego, Don Adolfo Sánchez Pacheco, Don Fernando Higuera Castro en representación del Ministerio de Fomento y Doña María Teresa Botet García en representación de Autopista de La Mancha C.E.S.A..

- Se recibieron escritos de alegaciones de Don Abel Chocano Rueda, Don Afrodísio Sánchez Ruiz en su nombre y en representación de Don Leocadio Sánchez Ruiz; Don Alejandro Alameda Flores en representación de Menchero Gil S.A.; Don Gustavo Ruiz Ruiz en su nombre y en representación de Don Pedro Ruiz Torres; Don Lucas Garcés Rincón representante de Manuel y Lucas Garcés S.L.; Doña Luisa Benito Muñoz en su nombre y en representación de Don Alejandro, Don Luis, Doña Yolanda, Doña M^a Carmen, Doña M^a Dolores y Doña Natividad Benito Muñoz; Doña María Dolores Menchero Gil Ortega, Don Manuel Labrador Muñoz, y Doña Purificación García Carpintero Honrado y Don Diego Palancas del Reino.

- Estas alegaciones fueron informadas individualmente por la Ingeniera Operadora, quien propuso su desestimación.

Octavo.- El Jefe del Servicio de Medio Natural, el 23 de septiembre de 2009, eleva el expediente y propone su aprobación.

Noveno.- Con fecha 28 de septiembre de 2009 el expediente es remitido, por la Delegación Provincial de Agricultura y Desarrollo Rural en Ciudad Real, a la Dirección General de Política Forestal.

Vistos.- La ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1676/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de Conservación de la Naturaleza; la Ley 6/1985, de 13 de noviembre, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha; el Decreto 104/1986, de 23 de septiembre, de aprobación de su Reglamento y demás disposiciones concordantes.

Fundamentos de derecho.

Primero: El expediente ha sido tramitado conforme a lo preceptuado en la Ley 3/1995, de 25 de Marzo, de Vías Pecuarias; Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha y han cumplido con todos los requisitos exigidos.

Segundo: El expediente fue sometido a exposición pública, conforme se dispone en el artículo 8.7 de la Ley 3/1995 y 13.5 de la Ley 9/2003.

Tercero: Se formularon varias alegaciones durante el periodo de información pública. Estas fueron informadas por la Ingeniera Operadora, que propuso su desestimación.

Cuarto: El tramo de la vía pecuaria replanteado y deslindado ha quedado perfectamente definido, en toda su longitud 10,600 kilómetros y una superficie de 79,5000 hectáreas, mediante la colocación de 113 piquetes, detectándose 85 intrusiones con una superficie intrusada de 26,6323 hectáreas. Las coordenadas UTM (huso 30, sistema de referencia ED50) resultantes del deslinde se indican en el anexo.

Esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Política Forestal, Resuelve,

Primero: Aprobar el deslinde del tramo de la vía pecuaria Cañada Real Soriana (Cañada Real de Alcázar), tramo comprendido desde el fin del deslinde realizado el 3 de abril de 1954 hasta el mojón de Moratalaz, donde se interna en el T.M. de Manzanares, término municipal de Villarta de San Juan y Herencia, provincia de Ciudad Real, en la forma que ha sido realizado, y queda reseñado en la proposición de deslinde formulada, con la siguiente descripción:

Provincia: Ciudad Real.

Término Municipal: Villarta de San Juan y Herencia.

Vía Pecuaria: Cañada Real Soriana (Cañada Real de Alcázar), tramo comprendido desde el fin del deslinde realizado el 3 de abril de 1954 hasta el mojón de Moratalaz, donde se interna en el T.M. de Manzanares.

Longitud Total Deslindada: 10,600 kilómetros.

Anchura: 75 metros.

Superficie deslindada: 79,5000 hectáreas.

Segundo: Una vez firme el deslinde se proceda a tramitar el expediente de amojonamiento del tramo de la vía pecuaria deslindada.

Tercero: Se proceda a devolver a su estado primitivo el tramo de la vía pecuaria deslindada, procediendo a la eliminación y/o regularización de las intrusiones detectadas, una vez que haya adquirido firmeza el deslinde objeto de este expediente.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural o Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo estipulado por el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 12 de marzo de 2010

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO

Anejo: coordenadas UTM (huso 30, sistema de referencia ED50) resultantes del deslinde.

Línea base izquierda		
Nº EST	X	Y
1	464.084,98	4.342.494,77
3	464.180,20	4.342.227,51
5	464.222,50	4.342.068,83
7	464.323,23	4.341.740,72
9	464.407,36	4.341.472,95
11	464.443,51	4.341.224,66
13	464.527,01	4.340.972,14
15	464.552,27	4.340.914,46
17	464.581,52	4.340.806,98
19	464.623,52	4.340.665,11
21	464.647,97	4.340.580,85
23	464.703,19	4.340.421,33
25	464.748,49	4.340.284,38

Línea base derecha		
Nº EST	X	Y
2	464.014,05	4.342.470,39
4	464.108,28	4.342.206,12
6	464.150,39	4.342.048,15
8	464.251,61	4.341.718,48
10	464.334,01	4.341.456,20
12	464.370,23	4.341.207,36
14	464.456,90	4.340.945,27
16	464.481,35	4.340.889,44
18	464.509,13	4.340.787,35
20	464.551,55	4.340.644,02
22	464.576,47	4.340.558,12
24	464.632,14	4.340.397,28
26	464.677,27	4.340.260,87

Línea base izquierda		
Nº EST	X	Y
27	464.788,18	4.340.163,90
29	464.827,96	4.340.042,44
31	464.887,18	4.339.860,84
33	464.968,11	4.339.745,89
35	465.048,24	4.339.540,89
37	465.080,40	4.339.456,85
39	465.155,60	4.339.260,20
41	465.226,14	4.339.004,75
43	465.319,43	4.338.664,16
45	465.306,48	4.338.558,26
47	465.333,41	4.338.364,55
49	465.457,88	4.337.967,74
51	465.525,63	4.337.669,26
53	465.532,23	4.337.611,35
55	465.531,67	4.337.578,65
57	465.520,17	4.337.487,77
59	465.477,51	4.337.359,27
61	465.460,03	4.337.217,37
63	465.463,36	4.337.127,48
65	465.479,21	4.337.009,53
67	465.477,16	4.336.884,41
69	465.426,80	4.336.690,50
71	465.379,89	4.336.498,51
73	465.364,54	4.336.373,81
75	465.362,30	4.336.259,58
77	465.343,71	4.336.030,12
79	465.335,66	4.335.899,10
81	465.342,23	4.335.669,68
83	465.353,91	4.335.471,27
85	465.365,85	4.335.272,63
87	465.441,80	4.334.843,78
89	465.496,13	4.334.639,13
91	465.566,35	4.334.376,60
93	465.632,38	4.334.249,94
95	465.789,70	4.334.036,18
97	465.997,46	4.333.809,53
99	466.117,02	4.333.697,49
101	466.347,74	4.333.473,56
103	466.569,81	4.333.244,73
105	466.729,42	4.333.060,10
107	466.842,37	4.332.930,41
109	466.926,74	4.332.813,09
111	466.953,34	4.332.773,96
111'	466.964,74	4.332.724,89

Línea base derecha		
Nº EST	X	Y
28	464.716,93	4.340.140,49
30	464.756,67	4.340.019,14
32	464.819,37	4.339.826,88
34	464.901,56	4.339.710,13
36	464.978,29	4.339.513,83
38	465.010,36	4.339.430,05
40	465.084,27	4.339.236,77
42	465.153,12	4.338.987,45
44	465.243,20	4.338.658,67
46	465.230,82	4.338.557,46
48	465.259,91	4.338.348,11
50	465.385,36	4.337.948,41
52	465.451,58	4.337.656,67
54	465.457,16	4.337.607,73
56	465.456,75	4.337.584,01
58	465.446,68	4.337.504,46
60	465.403,98	4.337.375,83
62	465.384,85	4.337.220,59
64	465.388,55	4.337.121,08
66	465.404,13	4.337.005,13
68	465.402,32	4.336.894,60
70	465.354,07	4.336.708,83
72	465.305,99	4.336.512,04
74	465.289,63	4.336.379,14
76	465.287,36	4.336.263,35
78	465.268,90	4.336.035,45
80	465.260,60	4.335.900,32
82	465.267,29	4.335.666,40
84	465.279,04	4.335.466,82
86	465.291,24	4.335.263,81
88	465.368,50	4.334.827,59
90	465.423,66	4.334.619,82
92	465.496,03	4.334.349,24
94	465.568,54	4.334.210,15
96	465.731,69	4.333.988,48
98	465.944,10	4.333.756,75
100	466.065,26	4.333.643,21
102	466.294,70	4.333.420,53
104	466.514,48	4.333.194,05
106	466.672,77	4.333.010,95
108	466.783,52	4.332.883,78
110	466.865,27	4.332.770,10
112	466.883,54	4.332.743,23